

C o n v e n i o

entre

el Gobierno de la República de Costa Rica

y

el Consejo Federal Suizo

**sobre el ejercicio de actividades remuneradas
por las personas acompañantes de miembros de
las misiones diplomáticas, puestos consulares y
misiones permanentes**

El Gobierno de la República de Costa Rica

y

el Consejo Federal Suizo

denominadas a continuación "las Partes Contratantes",

con el objeto de mejorar las condiciones de vida de los miembros de las misiones diplomáticas, puestos consulares y misiones permanentes otorgando el acceso al mercado de trabajo a las personas acompañantes,

acuerdan lo que sigue:

Art. 1 Autorización de ejercer una actividad remunerada

¹ Las personas acompañantes de los miembros de las misiones diplomáticas, puestos consulares o misiones permanentes ante una organización internacional de una de las Partes Contratantes oficialmente acreditadas ante la otra o de una organización internacional establecida en la otra, están autorizadas, sobre una base recíproca y conforme al presente Convenio, a ejercer una actividad remunerada en el Estado receptor conforme al presente Convenio, siempre y cuando residan en el Estado receptor y cohabiten con las personas de las cuales dependen.

² Se aplicará la legislación nacional del Estado receptor relativa a las condiciones que rigen la realización de ciertas actividades remuneradas. Más en detalle, para las profesiones o actividades para los cuales se requiera cualidad o calificación especial, será necesario que el familiar dependiente cumpla con las normas que rigen el ejercicio de dichas profesiones o actividades en el Estado receptor. Además, la autorización podrá ser denegada en aquellos casos en que, por razones de seguridad, las actividades solamente puedan ser desarrolladas por nacionales del Estado receptor.

Art. 2 Definiciones

Para los fines del presente acuerdo:

- a) las expresiones "miembros de misiones diplomáticas", "miembros de puestos consulares" y "miembros de misiones permanentes ante una organización internacional" se entienden en el sentido de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de abril de 1961, de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares del 24 de abril de 1963, o de cualquier otro acuerdo internacional aplicable;
- b) por "personas acompañantes" se entiende exclusivamente
 - i. el o la cónyuge;
 - ii. el o la acompañante permanente, oficialmente registrado(a) ante una de las Partes Contratantes o anunciado(a) por la Embajada del Estado acreditante;
 - iii. todo hijo soltero menor de 25 años de un miembro de una misión diplomática, de un puesto consular o de una misión permanente, si ha entrado en el Estado receptor como persona acompañante oficialmente autorizada de menos de 21 años;
 - iv. todo hijo soltero de menos de 25 años de la esposa/del esposo o de la pareja/acompañante permanente, si ha entrado en el Estado receptor como persona acompañante oficialmente autorizada de menos de 21 años.
- c) por "actividad remunerada" se entiende toda actividad laboral por cuenta ajena o por cuenta propia que genere un ingreso, sea realizada a tiempo parcial o a tiempo completo.
- d) por "Estado receptor" se entiende la Parte Contratante ante la cual el miembro de una misión diplomática o de un puesto consular está oficialmente acreditado o en la cual una organización internacional, ante la que el miembro de una misión permanente está oficialmente acreditado, está establecida.

Art. 3 Procedimientos

¹ En Costa Rica, una solicitud de autorización para ejercer una actividad remunerada es enviada por la Embajada de Suiza al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto informará por escrito de acuerdo a los plazos y los términos del Convenio de Coordinación entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que la persona acompañante está autorizada a ejercer una actividad remunerada en Costa Rica.

² En Suiza, a petición de la persona acompañante, el Departamento Federal de Asuntos Exteriores expide un documento atestando que la persona en cuestión no entra en el contingente de trabajadores extranjeros. Mediante la presentación de un contrato de trabajo, de una oferta de trabajo o de una declaración expresando la intención de ejercer una actividad laboral por cuenta propia y precisando la naturaleza de esta actividad, la persona acompañante obtiene de las autoridades cantonales competentes un permiso Ci que le autoriza a comenzar una actividad remunerada. El permiso Ci es otorgado por un período máximo de dos años y puede ser prorrogado siempre y cuando, en el momento de la renovación, se cumplan las condiciones necesarias.

Art. 4 Cese de la autorización

La autorización de ejercer una actividad remunerada llega a su fin cuando

- a) su beneficiario deja de tener el estatuto de persona acompañante en el sentido del presente Convenio;
- b) la realización de la actividad remunerada cesa y los derechos a las prestaciones de desempleo expiran;

- c) la asignación de destino de la persona a la que acompaña el beneficiario ha terminado; o
- d) su beneficiario deja de residir en el Estado receptor como miembro de la unidad familiar de la persona que acompaña.

Art. 5 Inmunidad de la jurisdicción civil y administrativa

Cuando la persona acompañante autorizada a ejercer una actividad remunerada goza de inmunidad de la jurisdicción civil y administrativa del Estado receptor conforme a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de abril de 1961, o en virtud de otro acuerdo internacional aplicable, esta inmunidad no se aplica a los actos directamente relacionados con el ejercicio de la actividad remunerada.

Art. 6 Inmunidad de la jurisdicción penal

¹ Cuando la persona acompañante autorizada a ejercer una actividad remunerada goza de inmunidad respecto de la jurisdicción del Estado receptor conforme a los artículos 31 y 37 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de abril de 1961, o en virtud de otro acuerdo internacional aplicable, el Estado que envía examina detenidamente toda solicitud del Estado receptor que tenga por objeto levantar la inmunidad de jurisdicción penal de la persona acompañante acusada de haber cometido un delito penal durante el ejercicio de su actividad remunerada. En caso de que la inmunidad de jurisdicción no sea suspendida y que el Estado receptor estime que se trata de un asunto grave, el Estado receptor podrá pedir que la persona acompañante se vaya del país.

²La suspensión de la inmunidad de jurisdicción penal no se extiende a la ejecución de las penas, para la cual se requiere una exención específica. En caso de que se presente una solicitud de este tipo, el Estado que envía examinará detenidamente la petición del Estado receptor.

Art. 7 Régimen fiscal y régimen de seguridad social

¹ En el marco de los convenios internacionales, las personas acompañantes que ejercen una actividad remunerada están sujetas en el Estado receptor al impuesto sobre el ingreso que perciben en el desempeño de sus actividades, conforme a la legislación fiscal del Estado receptor.

² Las personas acompañantes que ejercen una actividad remunerada en aplicación del presente Convenio están sujetas a la legislación sobre la seguridad social y la legislación laboral del Estado receptor.

Art. 8 Títulos, grados o estudios

Este Acuerdo no implica el reconocimiento de títulos, grados o estudios entre los dos Estados Parte.

Art. 9 Arreglo de controversias

Las controversias entre las Partes Contratantes con respecto a la interpretación o la aplicación del presente Convenio se resolverán por vía diplomática.

Art. 10 Duración y rescisión del Convenio

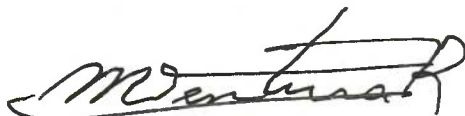
¹ El presente Convenio entrará en vigor el primer día del segundo mes siguiente a la fecha de la firma.

² El presente Convenio tendrá vigencia durante un periodo indefinido.

³ Cada una de las Partes Contratantes puede rescindir el presente Convenio en cualquier momento notificándose a la otra por escrito por vía diplomática. En este caso, el presente Convenio dejará de tener vigencia noventa (90) días luego de la fecha de notificación.

Hecho en San José, el 27 de febrero de 2019, en dos originales, cada uno en francés y español, siendo ambas versiones igualmente auténticas.

Por el Gobierno de la República de Costa Rica



Manuel E. Ventura Robles
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

Por el Consejo Federal Suizo



Mirko Giulietti
Embajador